



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXXI del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 73 de la misma Constitución y 1°, 2°, 3°, 9°, fracciones I y IX, 17, 25, 30, 31, 33, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo, expedido el 6 de agosto de 1993 y publicado el 27 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, al que se atribuyó como objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo y las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Que a través de un posterior Acuerdo del Ejecutivo, expedido el 3 de julio de 2002 y publicado el 24 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, se modificaron los artículos Quinto y Octavo del Acuerdo de creación del Instituto.

Que la Junta de Gobierno del organismo en mención, en uso de la facultad que le confiere la fracción X del invocado artículo Octavo, en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2008, a propuesta del Director General, aprobó hacer nuevas modificaciones al Acuerdo de creación; en mérito de lo que tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:*



Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. - *Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, cuyo acrónimo es ICATCAM, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio; quedando incluido en el sector de entidades paraestatales cuya coordinación corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de la propia Administración.*

Artículo 2. - *El ICATCAM tendrá sus oficinas centrales en la ciudad capital del Estado de Campeche, quedando facultado para establecer planteles o mantener unidades móviles en las poblaciones de la Entidad.*

Artículo 3. - *El ICATCAM se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, las normas académicas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, de la Administración Pública Federal, para los Institutos de Capacitación para el Trabajo de las Entidades Federativas, así como por las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le sean aplicables.*

Artículo 4. - *Las disposiciones de este Acuerdo, así como las contenidas en los reglamentos y demás disposiciones normativas que expida la Junta de Gobierno del ICATCAM son de observancia general y obligatoria para el personal directivo, académico y administrativo, de base y de confianza, así como para el alumnado del Instituto.*

Artículo 5. - *Tendrá la calidad de trabajador de confianza el personal del ICATCAM que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, bienes y valores y asesoría.*

Capítulo II **De su Objeto y Atribuciones**

Artículo 6. - *El ICATCAM tendrá por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo a efecto de garantizar las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional.*

Artículo 7. - *Para cumplir con su objeto, el ICATCAM tendrá las siguientes atribuciones:*



- I.** *Impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios, a través de sus planteles y unidades móviles;*
- II.** *Proponer a la autoridad educativa competente sus planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que garanticen la estructuración de aprendizaje acorde a los requerimientos de la industria y los servicios;*
- III.** *Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como material audiovisual, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;*
- IV.** *Establecer, promover, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de planteles y unidades móviles en el Estado de Campeche;*
- V.** *Celebrar convenios, contratos y acuerdos, por conducto de su Director General, con los sectores productivos de bienes y servicios, público, social y privado, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para y en el trabajo;*
- VI.** *Acreditar y certificar el conocimiento adquirido, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública (SEP);*
- VII.** *Gestionar ante la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte (SECUD) el otorgamiento o retiro, en forma temporal o definitiva, del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE), a los planteles particulares que impartan capacitación formal para y en el trabajo, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto determine la SECUD;*
- VIII.** *Crear un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del ICATCAM y el sector productivo de bienes y servicios, con la participación de los representantes de los sectores involucrados; y*
- IX.** *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, con sujeción a lo dispuesto por la legislación general y estatal de educación.*

Artículo 8. - *Los planteles y unidades móviles del ICATCAM tendrán como finalidades:*

- I.** *Promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral;*
- II.** *Formar y actualizar a los instructores que capacitarán a los alumnos del ICATCAM;*
- III.** *Garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con el desarrollo estatal y nacional, mediante los planes y programas de estudios que imparta el ICATCAM en los planteles dependientes del mismo, así como las modalidades educativas;*
- IV.** *Brindar la capacitación necesaria para que el alumno logre las competencias laborales que le permitan realizar actividades para desarrollar un trabajo socialmente útil; y*
- V.** *Las demás que determine la Junta de Gobierno.*



Capítulo III
Del Patrimonio

Artículo 9. - *El Patrimonio del ICATCAM estará constituido por:*

- I.** *Los subsidios y apoyos que, en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como personas físicas y morales del sector productivo de bienes y servicios, privado y social;*
- II.** *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad;*
- III.** *Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades; y*
- IV.** *Las donaciones, herencias, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.*

Capítulo IV
De los Órganos de Gobierno

Artículo 10. - *Los órganos de gobierno del ICATCAM serán:*

- I.** *La Junta de Gobierno;*
- II.** *El Director General;*
- III.** *Los Directores de Área; y*
- IV.** *Los Directores de Plantel.*

Sección Primera
De la Junta de Gobierno

Artículo 11. - *La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del ICATCAM y se integrará en la forma siguiente:*

- I.** *Un presidente, que lo será el titular de la SECUD;*
- II.** *Un vicepresidente, que lo será la persona que con ese carácter designe el Gobernador del Estado; y*
- III.** *Cinco vocales:*
 - a).** *Dos representantes de la SEP;*
 - b).** *Un representante del sector social; y*
 - c).** *Dos representantes del sector productivo de bienes y servicios.*

Artículo 12. - *Cada uno de los vocales tendrá un suplente. Los representantes, propietarios y suplentes, del sector social y del sector productivo de bienes y servicios serán designados por el Gobernador del Estado.*



Artículo 13.- *El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico, por lo que no se tendrá derecho a retribución alguna, en efectivo o en especie, por su desempeño.*

Artículo 14.- *Los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere las fracciones I y III, inciso a), del artículo 11, permanecerán en sus funciones en tanto esté vigente la representación que tengan.*

Artículo 15.- *Los miembros de la Junta de Gobierno que se mencionan en las fracciones II y III, incisos b) y c), del artículo 11, permanecerán en sus funciones el tiempo que señale el Reglamento Interior del ICATCAM, y para poder ser designados deberán reunir los siguientes requisitos:*

- I.** *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.** *Ser mayor de 30 años de edad al momento de su designación;*
- III.** *No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de un partido político o de un sindicato; y*
- IV.** *Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.*

Artículo 16.- *Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.*

Artículo 17.- *A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán con voz, pero sin voto, el Director General del ICATCAM, quien fungirá como secretario técnico de la Junta, y el Comisario del organismo.*

Artículo 18.- *La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando su presidente lo juzgue necesario, o se lo soliciten el Director General, o el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Junta.*

Artículo 19.- *Los interesados en la celebración de una sesión extraordinaria presentarán, al presidente de la Junta, la respectiva petición mediante escrito en el que se indique el asunto o asuntos que deberán tratarse, así como las razones que motiven la urgencia de su conocimiento y resolución.*

Artículo 20.- *Sólo serán válidas las sesiones, ordinarias o extraordinarias, a las que asistan la mitad más uno de los integrantes de la Junta, dentro de los cuales deberán estar su presidente, o en ausencia de éste su vicepresidente, y el secretario técnico.*



Los acuerdos y resoluciones que emita la Junta deberán contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, quien válidamente presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 21. - *Son atribuciones de la Junta de Gobierno:*

- I.** *Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y los planes y programas del ICATCAM;*
- II.** *Expedir el Reglamento Interior del ICATCAM, así como todas las demás normas reglamentarias y manuales que sean necesarios para la debida organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo del ICATCAM;*
- III.** *Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el ICATCAM con las personas, físicas o morales, del sector productivo de bienes y servicios;*
- IV.** *Proponer al Gobernador del Estado las modificaciones que consideren adecuadas al presente Acuerdo, para mejorar el funcionamiento del organismo;*
- V.** *Aprobar el establecimiento de nuevos planteles del ICATCAM o la supresión de los ya existentes;*
- VI.** *Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del ICATCAM, que el Director General presente a su consideración; así como las modificaciones al mismo que sean necesarias;*
- VII.** *Aprobar, en su caso, los estados financieros del ICATCAM, previo informe del Comisario del organismo, con apego al dictamen que emitan los auditores externos;*
- VIII.** *Proponer, al Gobernador del Estado, el nombramiento o remoción del Director General del ICATCAM;*
- IX.** *Aprobar, en su caso, el informe que anualmente rinda a la Junta el Director General del ICATCAM;*
- X.** *Aprobar la incorporación al organismo de escuelas particulares que imparten capacitación formal para y en el trabajo en el Estado;*
- XI.** *Nombrar, a propuesta del Director General, a los Directores de Área y de Plantel;*
- XII.** *Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, al Director General para separarse de su cargo hasta por sesenta días consecutivos, designando a quien deba sustituirlo entretanto;*
- XIII.** *Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, a los Directores de Área y de Plantel, cuando exceda de treinta días, designando a quien deba sustituirlos entretanto;*
- XIV.** *Aceptar las donaciones y legados que se hagan a favor del patrimonio del organismo;*
- XV.** *Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general le otorguen.*



Sección Segunda Del Director General

Artículo 22. - *El Director General del ICATCAM, será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno, y podrá ser removido, por causa justificada, a solicitud de la misma Junta.*

Artículo 23. - *El Director General durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado, por el Gobernador, para continuar desempeñando el cargo por cuatro años más, a solicitud de la Junta de Gobierno.*

Artículo 24. - *Para ser Director General del ICATCAM se requiere:*

- I.** *Tener la nacionalidad mexicana;*
- II.** *Ser mayor de treinta años de edad, pero menor de setenta, al día de su nombramiento;*
- III.** *Poseer el grado de licenciatura acorde al desarrollo de sus actividades;*
- IV.** *Tener capacidad de conducción, con base en un proyecto de desarrollo para el ICATCAM;*
- V.** *Tener una amplia experiencia académica y profesional; y*
- VI.** *Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.*

Artículo 25. - *Son atribuciones del Director General:*

- I.** *Representar legalmente al ICATCAM, con todas las facultades que la legislación civil señala para fungir como mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración, estando facultado para suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos en nombre del organismo. Para ejercer actos de dominio requerirá en cada caso en particular, de la previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno;*
- II.** *Administrar el patrimonio del ICATCAM, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Junta de Gobierno;*
- III.** *Proponer a la Junta de Gobierno la creación de otras unidades técnicas y administrativas, además de las previstas en el Reglamento Interior y manuales del organismo, que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades del ICATCAM;*
- IV.** *Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno, y vigilar su debido cumplimiento;*
- V.** *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean aplicables al ICATCAM;*
- VI.** *Elaborar los proyectos de programa operativo anual y de presupuesto de ingresos y egresos del ICATCAM, y someterlos a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta de Gobierno;*



- VII. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo y el calendario anual de actividades del ICATCAM, y someterlos a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta de Gobierno;*
- VIII. Dirigir los aspectos académicos, administrativos y financieros del ICATCAM;*
- IX. Cumplir con las bases conforme a las cuales, se acreditará y certificará el conocimiento adquirido en los centros de capacitación para y en el trabajo, que en forma oficial se establezcan a través de la SEP;*
- X. Integrar la comisión revisora que tendrá a su cargo dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de incorporación al organismo que formulen las escuelas particulares que imparten capacitación formal para y en el trabajo en el Estado, con apego a la normatividad emitida por la SECUD, turnando el respectivo dictamen a la Junta de Gobierno;*
- XI. Designar y remover al personal académico y administrativo del organismo, así como concederles licencia para separarse de su cargo hasta por treinta días, con o sin goce de sueldo, designando a quienes deban sustituirlos durante el goce de la misma. Si la licencia excediese del lapso antes referido, la facultad de otorgarla corresponderá a la Junta de Gobierno;*
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal directivo de área y de plantel;*
- XIII. Rendir por escrito, a la Junta de Gobierno, informes trimestrales y anuales sobre el estado que guarde la administración del organismo; y en cualquier tiempo, todos aquellos que la propia Junta de Gobierno le solicite;*
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros del ICATCAM, dentro de los tres primeros meses de cada año, para su análisis y, en su caso, aprobación;*
- XV. Someter al conocimiento de la Junta de Gobierno el dictamen que sobre los estados financieros del organismo haya emitido el auditor externo;*
- XVI. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno los resultados de las auditorías que al organismo practiquen la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado;*
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno para conocimiento y, en su caso, aprobación, los proyectos que considere necesarios para la buena conducción del ICATCAM, en sus aspectos docente, administrativo y técnico; y*
- XVIII. Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, o la Junta de Gobierno le otorguen.*

Sección Tercera **De los Directores de Área**

Artículo 26. - *Para ser Director de Área se requiere satisfacer los requisitos que señala el artículo 24 de este Acuerdo, con la salvedad de que la edad mínima requerida será de veinticinco años.*



Artículo 27. - Son atribuciones de los Directores de Área:

- I.** Representar al área a su respectivo cargo y dirigir las actividades de la misma;
- II.** Poner a consideración del Director General, los proyectos de planes y programas de trabajo del área a su cargo, para su análisis y, en su caso, aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- III.** Cumplir y hacer cumplir con toda la normatividad legal, reglamentaria y administrativa aplicable al ICATCAM;
- IV.** Coordinar las acciones necesarias para el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- V.** Proponer acciones de mejoramiento que impacten en el buen desarrollo del área correspondiente y someterlo a consideración del Director General;
- VI.** Convocar y presidir reuniones con el personal directivo que considere necesario para la coordinación constante de las actividades del área y los planteles; y
- VII.** Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, o la Junta de Gobierno o el Director le otorguen.

Sección Cuarta
De los Directores de Plantel

Artículo 28. - Para ser Director de Plantel se requiere satisfacer los requisitos señalados para ser Director de Área.

Artículo 29. - Son atribuciones de los Directores de Plantel:

- I.** Representar al plantel correspondiente y dirigir las actividades académicas y administrativas del mismo;
- II.** Cumplir y hacer cumplir los planes y programas de estudio referentes a la oferta educativa del plantel a su cargo;
- III.** Cumplir y hacer cumplir con toda la normatividad legal, reglamentaria y administrativa aplicable al ICATCAM;
- IV.** Poner a consideración del Director General, los proyectos de planes y programas de trabajo del plantel a su cargo, para su análisis y, en su caso, aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- V.** Someter al análisis del Director General, el programa operativo anual y el presupuesto de ingresos y egresos del plantel a su cargo para, de ser aprobados por la Junta de Gobierno, integrarlos al programa operativo anual y a los presupuestos de ingresos y egresos del ICATCAM;
- VI.** Proponer al Director General el nombramiento del personal docente, técnico y administrativo del plantel a su cargo;
- VII.** Promover la participación de los representantes de los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, del área geográfica que atienda el plantel a su



cargo, en la realización de los programas a cargo del plantel para el desarrollo regional;

- VIII.** *Coordinar las acciones necesarias para la constante supervisión de la labor del personal académico y administrativo del plantel, así como para el mejoramiento del funcionamiento del mismo, en coordinación con los correspondientes Directores de Área;*
- IX.** *Autorizar toda la documentación oficial que expida el plantel a su cargo;*
- X.** *Informar mensualmente al Director General, acerca de las actividades académicas y administrativas del plantel a su cargo;*
- XI.** *Formular el calendario de evaluación de los aprendizajes de los educandos del plantel a su cargo y someterlo a la aprobación del Director General, para su posterior presentación a la Junta de Gobierno;*
- XII.** *Autorizar los gastos del plantel a su cargo, conforme al presupuesto señalado para el mismo, manteniendo constantemente informado al Director General;*
- XIII.** *Participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo de Vinculación del organismo; y*
- XIV.** *Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, o la Junta de Gobierno o el Director le otorguen.*

Capítulo V **DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE VINCULACIÓN**

Artículo 30. - *El ICATCAM contará con un órgano de consulta y de apoyo que se denominará Consejo Técnico Consultivo de Vinculación.*

Artículo 31. - *El Consejo se integrará con:*

- I.** *Un presidente, que lo será el Director General;*
- II.** *Un secretario técnico, que lo será el Director de Área que la Junta de Gobierno determine;*
- III.** *Los Directores de Plantel;*
- IV.** *Un representante de la Delegación en el Estado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*
- V.** *Un representante de la Oficina de Representación en el Estado de la SEP; y*
- VI.** *Un representante de cada una de las organizaciones del sector de bienes y servicios existentes en la Entidad, sin exceder en cinco su número total.*

Artículo 32. - *Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones III a VI del artículo anterior tendrán la calidad de vocales. Los representantes de las dependencias federales y los de las organizaciones tendrán suplentes.*



Artículo 33.- La selección de los representantes, propietarios y suplentes, de las organizaciones estará a cargo de la Junta de Gobierno, de los que figuren en el listado que para ese efecto elabore y someta a su consideración el Director General.

Artículo 34.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del mismo.

Artículo 35.- La organización y funcionamiento del Consejo será la que determine el Reglamento Interior del ICATCAM.

Artículo 36.- Son atribuciones del Consejo:

- I.** Asesorar en materia de capacitación laboral y desarrollo económico a la Junta de Gobierno y Dirección General del ICATCAM;
- II.** Proponer estrategias y acciones que resulten en beneficio de la comunidad educativa;
- III.** Fomentar la expansión de los servicios de capacitación formal para y en el trabajo, orientando su crecimiento hacia las regiones del Estado en donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico, propiciando y favoreciendo una permanente vinculación con los sectores productivos;
- IV.** Apoyar la realización de estudios del mercado laboral, que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo en la Entidad, y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los planes y programas de estudio del ICATCAM;
- V.** Promover la celebración de acuerdos de concertación de acciones, con los sectores público, social y privado, que apoyen técnica y financieramente la prestación de los servicios educativos a cargo del ICATCAM; y
- VI.** Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, o la Junta de Gobierno le otorgue.

Capítulo VI **Disposiciones Finales**

Artículo 37.- El ICATCAM contará con un Comisario, propietario y suplente, que será designado y removido conforme a lo dispuesto en la fracción VIII Bis del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I.** Practicar las revisiones necesarias para conocer el estado financiero del organismo;
- II.** Solicitar al Director General los informes, documentos y datos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III.** Asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, que celebre la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;



- IV. Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría, así como a la presidencia de la Junta de Gobierno, todos los informes que les sean solicitados; y*
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, así como las que expresamente le encomiende el titular de la Secretaría de la Contraloría.*

Artículo 38.- *El ICATCAM tendrá un órgano interno de control, cuyo titular y demás personal que le esté adscrito será designado y removido conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y cuyas funciones se apegarán a lo que establece la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

Artículo 39.- *El ICATCAM también contará con una Unidad de Acceso a la Información cuyas funciones e integración se apegarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y al Acuerdo del Ejecutivo que Establece los Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Proporcionen a las Personas el Acceso a la Información.*

Artículo 40.- *Queda facultada la Junta de Gobierno para, en caso de considerarlo necesario, crear el Patronato del ICATCAM, pudiendo delegar en ese Patronato las atribuciones que este Acuerdo asigna a la Junta y el Director General en materia de administración del patrimonio del organismo.*

Artículo 41.- *Las atribuciones, integración y funcionamiento del Patronato se establecerán en el Reglamento Interior del organismo. El presidente del Patronato concurrirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.*

Artículo 42.- *Las relaciones laborales entre el organismo y los trabajadores a su servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables-*

TRANSITORIOS:

Primero.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Segundo.- *Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.*



ACUERDO DE CREACIÓN ICATCAM



Tercero.- La Junta de Gobierno del ICATCAM, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha que se indica en el Transitorio Primero, deberá proceder a la modificación de la normatividad reglamentaria y administrativa que rige al organismo para su cabal congruencia con este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

*C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez
Gobernador Constitucional del Estado*

*M. en D. Ricardo Miguel Medina Farfán
Secretario de Gobierno*

*Prof. José del Carmen Soberanis González
Secretario de Educación, Cultura y Deporte*

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Ejecutivo que modifica el Acuerdo de Creación del ICATCAM.